



Guía para la verificación de operaciones de renta variable

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

DEPARTAMENTO DE MERCADOS PRIMARIOS

23 de diciembre de 2009

Las aclaraciones que ha elaborado la Dirección General de Mercados tienen como única finalidad la de proporcionar una guía orientativa para los emisores sobre cómo cumplir la normativa comunitaria y nacional en materia de ofertas públicas de venta de valores y admisión a negociación, por lo que este documento no tiene carácter normativo. Constituye una recopilación de interpretaciones de la Dirección General de Mercados que no vinculan a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que pueden modificarse en función de las circunstancias de mercado y los comentarios de los participantes en el mismo. Estas interpretaciones derivan de las prácticas habituales del mercado primario y la experiencia acumulada hasta la fecha, especialmente en aquellas operaciones de carácter recurrente, por lo que no abarcan toda la casuística posible. Por ello, en la revisión de cada operación pueden ponerse de manifiesto otros aspectos distintos a los aquí reseñados, o requerir la aportación de documentación adicional a la que se relaciona en el apartado correspondiente.

Comentarios o preguntas en relación con esta guía pueden enviarse a esta dirección: preguntasprimarios@cnmv.es.

1. Introducción

El presente documento tiene por objeto reflejar los aspectos principales de la normativa aplicable al mercado primario de valores, y servir de guía en la verificación de las operaciones de determinados valores participativos.

Se entenderá por valores participativos (renta variable) las acciones y valores negociables equivalentes a las acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a adquirir acciones o valores equivalentes a acciones, por su conversión o por el ejercicio de derechos que confieren, a condición de que esos valores sean emitidos por el emisor de los valores subyacentes o por una entidad que pertenezca al grupo del emisor.

La Ley del Mercado de Valores da una definición de oferta pública en el artículo 30 bis 1, una oferta pública de venta o suscripción es toda comunicación a personas en cualquier forma o por cualquier medio que presente información suficiente sobre los términos de la oferta y de los valores que se ofrecen de modo que permita a un inversor decidir sobre la adquisición o suscripción de estos valores.

Asimismo, la Ley del Mercado de Valores en su artículo 30 bis 1, segundo párrafo, establece una serie de supuestos que no se consideran oferta pública:

1. Emisiones dirigidas a inversores cualificados
2. Ofertas dirigidas a menos de 100 inversores sin incluir inversores cualificados
3. Oferta dirigida a inversores que adquieran valores por un mínimo de 50.000 euros por inversor, para cada oferta separada
4. Oferta de valores cuyo valor nominal unitario sea al menos de 50.000 euros
5. Una oferta de valores por un importe total inferior a 2.500.000 euros, cuyo límite se calculará en un período de 12 meses. El importe total de 2.500.000 euros no es acumulativo para valores participativos y no participativos, si no que el citado límite se computa de manera independiente para cada uno de ellos.

Las ofertas que no tengan el carácter de públicas no están sujetas a los requisitos de información previstos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores ni a la verificación por la CNMV de los requisitos establecidos por los apartados 3 y 4 del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.

La realización de ofertas públicas requiere de la previa aprobación y registro de un folleto informativo. No obstante, existen unos supuestos establecidos en los artículos 26 y 41 del Real Decreto 1310/2005 que exceptúan de la obligación de elaborar y publicar un folleto informativo. Sin embargo, algunas de dichas excepciones están condicionadas a que esté disponible un documento que contenga una determinada información - Documento Equivalente -

Así mismo, es importante aclarar que no existe un folleto informativo de oferta pública y un folleto de admisión. El folleto informativo es el mismo, siendo diferente, únicamente, el momento en que la ley exige su publicación: bien con carácter previo a la realización de la oferta pública (artículo 30 bis 2 LMV) o bien con carácter previo a la admisión a negociación (artículo 26.1 c) LMV). En ambos casos el contenido es idéntico. En el supuesto de que el emisor haya elaborado un folleto para la realización de una oferta pública de valores, dicho folleto puede utilizarse asimismo para la admisión de esos valores a negociación mientras se encuentre vigente.

El presente manual será de aplicación a las ampliaciones de capital, ofertas públicas de venta y/o suscripción (OPV y OPS), salidas a bolsa con o sin oferta previa, documentos equivalentes, emisiones de cuotas participativas y emisiones de cualesquiera valores convertibles.

2. Modelos de Folletos:

Las notas de valores de operaciones de renta variable deben seguir los siguientes modelos:

- 1) Ampliaciones de capital, Ofertas Públicas de Venta y/o Suscripción (OPV y OPS), salidas a bolsa sin oferta previa, emisiones de cuotas participativas
 - Anexo III del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión

Las notas de valores siempre deberán complementarse con un documento de registro en vigor elaborado de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión

2) Emisiones de valores convertibles o canjeables

- Anexo V ó XIII según su denominación individual sea inferior a 50.000 o igual o superior a 50.000 euros y Anexo XIV del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión

Las notas de valores deberán complementarse siempre con un documento de registro en vigor del emisor y en su caso del garante elaborado de acuerdo con el Anexo IV, IX ó XI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión. Si la conversión es en valores emitidos por otra entidad, ésta deberá ser una sociedad cotizada y que los inversores dispongan de la información necesaria para formarse un juicio fundado sobre los valores.

Cuentas Anuales a aportar en los Documentos de Registro

Según lo previsto en el artículo 12 del R.D. 1310/2005, el emisor, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, deberá aportar para su registro en la CNMV sus cuentas anuales individuales y consolidadas, en el caso de que este obligado a formular estados consolidados. Los estados deberán comprender, al menos los tres últimos ejercicios en el caso de valores participativos. Así mismo, los estados deberán haber sido preparados y auditados de acuerdo con la legislación aplicable al emisor.

3. Documento Equivalente

Como se ha señalado anteriormente, en las excepciones previstas en los artículos 26 y 41 del RD 1310/2005 se abre la posibilidad de que la sociedad emisora elabore un documento que contenga información que la CNMV considere equivalente a la del folleto, teniendo en cuenta los requisitos de la normativa comunitaria.

Para la elaboración del mencionado documento equivalente no existe ningún modelo específico y deberá contener al menos la siguiente información, ya sea directamente, o incorporándola por referencias:

1. Persona responsable.
2. En su caso, información financiera pro forma de la sociedad resultante de la operación (oferta pública de adquisición o fusión).
3. En su caso, informe/s elaborado/s por experto/s independiente/s que justifique/n la equidad de la ecuación de canje junto con la/s valoración/es realizadas, indicando cuáles han sido los métodos seguidos para establecerlo.
4. Composición de los órganos de gobierno de la sociedad resultante de la operación (oferta pública de adquisición o fusión).
5. Información sobre las participaciones significativas en el capital de la sociedad resultante de la operación (oferta pública de adquisición o fusión).
6. Procedimiento de canje de las acciones.
7. Relación de documentos puestos a disposición de los accionistas con motivo de la operación (oferta pública de adquisición o fusión) en virtud de lo previsto en la normativa vigente.

Dicho documento irá acompañado de un escrito solicitando que la información puesta a disposición de los accionistas resulta equivalente a la exigida con carácter general para los folletos, firmado por persona con poderes suficientes y, presentado en los registros oficiales de la CNMV. La CNMV se pronunciará al respecto, una vez transcurrido el período de oposición de acreedores y antes de la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas.

A continuación y con carácter inmediato el emisor hará público el contenido del mencionado documento a través de un Hecho Relevante.

4. Documentos acreditativos:

En este apartado se pretende especificar qué documentación acreditativa hay que aportar en los expedientes de oferta pública o admisión a negociación de valores de renta variable, no obstante debe señalarse que puede haber situaciones en que no sea necesaria la presentación de alguno de los documentos aquí mencionados atendiendo a las circunstancias del caso concreto, y otras en las que también podrá recabarse información adicional a la recogida en este documento, por estimarse necesaria para constatar la sujeción del emisor y de los valores al régimen jurídico al que estén sometidos.

No será necesario presentar ante la CNMV documentos que ya obren en sus archivos o registros públicos. Para ello será necesario hacer constar por escrito la fecha y expediente en que fueron presentados, así como declarar, bajo la responsabilidad del firmante de la solicitud, la completa vigencia de los mismos.

No se aportarán como documentos acreditativos documentos privados como contratos de colocación, aseguramiento, liquidez etc.. Ahora bien, el contenido de dichos contratos en determinados supuestos puede ser relevante para el inversor, por ello los modelos de folletos exigen que se describan en el propio folleto todos los aspectos relevantes de dichos contratos. La comprobación de posibles incongruencias entre el folleto y el contenido de los contratos corresponde al emisor. Esta tarea se enmarca dentro de la obligación general que tiene el emisor de asegurarse de que el contenido del folleto es conforme a la realidad y no se omite en él ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance (artículo 28.2 LMV).

A continuación se relaciona la documentación que deberá presentarse en la CNMV, con motivo del registro de los diferentes expedientes de oferta pública o admisión a negociación de valores de renta variable

A. AMPLIACIONES DE CAPITAL

A-1: Oferta Pública

1. Escrito de solicitud de inscripción del folleto en los registros de la CNMV firmado por persona con poderes suficientes, presentado en los registros oficiales de la CNMV.
2. Certificación de los acuerdos de emisión adoptados por los órganos sociales correspondientes, con legitimación notarial de firmas, o testimonio notarial de la escritura.
3. Para entidades que, por primera vez, presenten ante la CNMV un folleto para su aprobación y registro
 - Acreditación de la constitución de la entidad y de su inscripción en el Registro Mercantil, mediante testimonio notarial de escritura inscrita o certificación registral.
 - Certificación de los Estatutos vigentes extendida por el secretario del consejo de administración con el visto bueno de su presidente o por el órgano de administración societario, con legitimación notarial de firmas, o testimonio notarial de la escritura inscrita.

4. Poderes vigentes de la/s persona/s que asume/n la responsabilidad del contenido del folleto, en caso de no estar apoderada/s en los propios acuerdos de emisión.
5. En su caso, informes elaborados para la operación de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de: aportaciones no dinerarias, modificaciones estatutarias, aumento por compensación de créditos y exclusión del derecho de suscripción preferente.
6. En su caso, escrito emitido por el regulador competente en materia de supervisión prudencial manifestando su no oposición a la emisión.
7. En su caso, carta/s de la/s Entidad/es Directora/s, haciendo constar que han llevado a cabo las comprobaciones que, razonablemente, son necesarias para contrastar que la información contenida en el folleto no es falsa ni se omiten datos relevantes, firmadas por persona/s con poderes suficientes con legitimación notarial de firmas.
8. Poderes de el/os firmante/s de la/s carta/s de la/s Entidad/es Directora/s.
9. Folleto visado en todas sus páginas y firmado en la última por la persona o personas facultadas para ello. Esta firma o firmas deberán estar legitimadas notarialmente, no siendo necesario legitimar las firmas en el propio folleto.
10. Folleto en formato electrónico, junto con carta de coincidencia con el folleto registrado y autorización para su difusión en la web de la CNMV.

A-2: Admisión a negociación en un mercado secundario oficial (bolsas de valores)

1. Escrito de solicitud de verificación de la admisión en los registros de la CNMV firmado por persona con poderes suficientes, presentado en los registros oficiales de la CNMV.
2. Testimonio notarial de la escritura de ejecución del aumento del capital social, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Certificado emitido por la entidad encargada del registro contable de los valores en virtud del cual conste que se han dado de alta las anotaciones en cuenta correspondientes a los valores de la emisión y se ha realizado la asignación individualizada de las referencias de registro a sus titulares
4. Certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores acreditativo de la asignación a sus titulares de los valores cuya admisión a cotización se solicita.
5. Cuadros de difusión de la ampliación, según los modelos de la CNMV disponibles en su página web, firmados por la persona que ha asumido la responsabilidad por el contenido del folleto de emisión o admisión a negociación de los valores, o por otra con suficientes facultades.
6. En el caso de no haber sido necesaria la aprobación de un folleto de oferta pública y no estar exceptuado de la elaboración de un folleto de admisión, adicionalmente deberá presentarse lo señalado en los puntos 4,8,9 y 10 del apartado A-1 anterior

B. OFERTA PUBLICA DE VENTA Y/O SUSCRIPCIÓN - OPV/OPS -

B-1: Oferta Pública

1. Escrito de solicitud de inscripción del folleto en los registros de la CNMV firmado por persona con poderes suficientes, presentado en los registros oficiales de la CNMV.

2. Certificación de los acuerdos de emisión adoptados por los órganos sociales correspondientes, con legitimación notarial de firmas, o testimonio notarial de la escritura.
3. Poderes de representación y firmas legitimadas de cuantas personas suscriban documentación relativa a la operación.
4. Certificados originales de inmovilización de acciones objeto de la Oferta Pública de Venta.
5. Poderes notariales de los oferentes de las acciones en la Oferta Pública de Venta.
6. En su caso, informe elaborado según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente.
7. Para entidades que, por primera vez con motivo de su salida a bolsa, presenten un folleto para su aprobación y registro:
 - 7.1. Escritura de transformación de la representación de las acciones en anotaciones en cuenta y estatutos de la compañía inscritos en Registro Mercantil, original o testimonio notarial.
 - 7.2. Cuentas anuales individuales y consolidados auditadas de los últimos tres ejercicios, preparadas de acuerdo con la legislación aplicable al emisor.
 - 7.3. Certificado del Secretario del Consejo acreditando que las copias de Cuentas Anuales auditadas que se depositan en la CNMV son las que fueron formuladas por el Consejo, firmadas por los Consejeros y aprobadas por sus respectivas Juntas.
 - 7.4. En su caso por no ser de aplicación con anterioridad al emisor, cuentas consolidadas del último ejercicio cerrado del emisor y sus sociedades dependientes, formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad, preparadas de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF) .
 - 7.5. En su caso, solicitud a la CNMV por parte de la entidad emisora de exoneración de la aportación de las cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados y de aportar en el folleto informativo de Oferta la información histórica financiera y sobre su negocio, al considerar ésta de escasa relevancia para una adecuada comprensión del emisor y de los valores ofertados en virtud de lo previsto en el artículo 12.2.c) del R.D. 1310/2005 y en la disposición cuarta 1.c) de la Orden Ministerial EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 respectivamente.
 - 7.6. Reglamento del Consejo visado por el Secretario del Consejo en todas sus hojas, acompañado de un certificado emitido por el referido secretario indicando la fecha de su aprobación
 - 7.7. Reglamento de la Junta visado por el Secretario del Consejo en todas sus hojas, acompañado de un certificado emitido por el referido Secretario en el que se recoja la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración
 - 7.8. Reglamento Interno de Conducta visado por el Secretario del Consejo en todas sus hojas, acompañado de un certificado emitido por el referido Secretario en el que se compromete a mantener actualizada la versión depositada en la

CNMV y manifiesta que dicho Reglamento es conocido y comprendido por todas las personas afectadas.

- 7.9. En su caso, documento en el que conste los pactos parasociales existentes entre los accionistas de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2 LMV.
- 7.10. Solicitud de admisión a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).
8. En su caso, estados financieros consolidados pro forma, estados financieros intermedios, revisiones limitadas junto con el informe o el informe especial emitido por los auditores.
9. Carta/s de la/s Entidad/es Directora/s, haciendo constar que han llevado a cabo las comprobaciones que, razonablemente, son necesarias para contrastar que la información contenida en el folleto no es falsa ni se omiten datos relevantes, firmadas por persona/s con poderes suficientes con legitimación notarial de firmas.
10. Poderes de el/os firmante/s de la/s carta/s de la/s Entidad/es Directora/s.
11. Folleto visado en todas sus páginas y firmado en la última por la persona o personas facultadas para ello. Esta firma o firmas deberán estar legitimadas notarialmente, no siendo necesario legitimar las firmas en el propio folleto.
12. Folleto en formato electrónico, junto con carta de coincidencia con el folleto registrado y autorización para su difusión en la web de la CNMV.

B-2: Admisión a negociación en un mercado secundario oficial (bolsas de valores)

1. Escrito de solicitud de verificación de la admisión en los registros de la CNMV firmado por persona con poderes suficientes, presentado en los registros oficiales de la CNMV.
2. En su caso, testimonio notarial de la escritura de ejecución del aumento del capital social, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Certificado emitido por la entidad encargada del registro contable de los valores en virtud del cual conste que se han dado de alta las anotaciones en cuenta correspondientes a los valores de la emisión y se ha realizado la asignación individualizada de las referencias de registro a sus titulares.
4. Certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores acreditativo de la asignación a sus titulares de los valores cuya admisión a cotización se solicita.
5. Cuadros de difusión de la ampliación, según los modelos de la CNMV disponibles en su página web, firmados por la persona que ha asumido la responsabilidad por el contenido del folleto de emisión o admisión a negociación de los valores, o por otra con suficientes facultades.
6. En el caso de tratarse de una salida a bolsa sin oferta previa y no estar exceptuado de la elaboración de un folleto de admisión, además deberá presentarse lo señalado en los puntos 2,3,6,7, 8,10, 11 y 12 del apartado B-1 anterior.

C. EMISIONES DE CUOTAS PARTICIPATIVAS

C-1: Oferta Pública

1. Escrito de solicitud de inscripción del folleto en los registros de la CNMV firmado por persona con poderes suficientes, presentado en los registros oficiales de la CNMV.

2. Certificación de los acuerdos de emisión adoptados por los órganos sociales correspondientes, con legitimación notarial de firmas, o testimonio notarial de la escritura.
3. Poderes de representación y firmas legitimadas de cuantas personas suscriban documentación relativa a la operación.
4. Informe completo de valoración interna, incluyendo las hipótesis empleadas para elaborar las proyecciones financieras que han servido de base para la estimación propia del valor económico de la caja de ahorros.
5. Informe externo para contrastar sus estimaciones sobre el valor económico de la caja y sobre el importe de la prima de emisión. Dicho informe deberá ser realizado por un auditor de cuentas, que cumpla las condiciones del apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1985. En caso de discrepancia sustancial con los valores obtenidos por la caja, el auditor deberá indicar en su informe las estimaciones del valor económico y del importe de la prima de emisión que considere adecuadas.
6. En su caso, si la primera emisión no se efectúa de acuerdo con el régimen previsto en el apartado 1 del artículo 5 del R.D. 302/2004, deberán aportar un segundo informe elaborado por un experto en valoración de entidades financieras elegido por la caja.
7. En la segunda y sucesivas emisiones se deberá aportar un informe elaborado por un auditor de cuentas con los requisitos previstos en el párrafo segundo del artículo 4 del R.D. 302/2004 cuando la emisión no se efectúa conforme al apartado 1 del artículo 5 del R.D. 302/2004.
8. Sólo en el caso de no haber sido depositadas en la CNMV con anterioridad:
 - Estatutos vigentes de la caja de ahorros
 - Cuentas anuales individuales y consolidadas auditadas de los últimos tres ejercicios, preparadas de acuerdo con la legislación aplicable al emisor.
 - Certificado del Secretario del Consejo acreditando que las copias de Cuentas Anuales auditadas que se depositan en la CNMV son las que fueron formuladas por el Consejo, firmadas por los Consejeros y aprobadas por sus respectivas Juntas.
9. En su caso, estados financieros intermedios, revisiones limitadas junto con el informe o el informe especial emitido por los auditores.
10. En su caso, contrato de liquidez con la entidad designada al efecto, conforme a los términos de la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la CNMV.
11. Carta/s de la/s Entidad/es Directora/s, haciendo constar que han llevado a cabo las comprobaciones que, razonablemente, son necesarias para contrastar que la información contenida en el folleto no es falsa ni se omiten datos relevantes, firmadas por persona/s con poderes suficientes con legitimación notarial de firmas.
12. Poderes de el/os firmante/s de la/s carta/s de la/s Entidad/es Directora/s.
13. Solicitud de admisión a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE)
14. Folleto visado en todas sus páginas y firmado en la última por la persona o personas facultadas para ello. Esta firma o firmas deberán estar legitimadas notarialmente, no siendo necesario legitimar las firmas en el propio folleto.

15. Folleto en formato electrónico, junto con carta de coincidencia con el folleto registrado y autorización para su difusión en la web de la CNMV

C-2: Admisión a negociación en un mercado secundario oficial (bolsas de valores)

1. Escrito de solicitud de verificación de la admisión en los registros de la CNMV firmado por persona con poderes suficientes, presentado en los registros oficiales de la CNMV.
2. Testimonio notarial de la escritura de emisión de las cuotas participativas, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Certificado emitido por la entidad encargada del registro contable de los valores en virtud del cual conste que se han dado de alta las anotaciones en cuenta correspondientes a los valores de la emisión y se ha realizado la asignación individualizada de las referencias de registro a sus titulares
4. Certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores acreditativo de la asignación a sus titulares de los valores cuya admisión a cotización se solicita.
5. Cuadros de difusión de la ampliación, según los modelos de la CNMV disponibles en su página web, firmados por la persona que ha asumido la responsabilidad por el contenido del folleto de emisión o admisión a negociación de los valores, o por otra con suficientes facultades.

D. EMISIONES DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES

D-1: Oferta Pública

1. Escrito de solicitud de inscripción del folleto en los registros de la CNMV firmado por persona con poderes suficientes, presentado en los registros oficiales de la CNMV.
2. Certificación de los acuerdos de emisión adoptados por los órganos sociales correspondientes del emisor de los valores, con legitimación notarial de firmas, o testimonio notarial de la escritura inscrita.
3. En su caso, certificación de los acuerdos de emisión y suscripción adoptados por los órganos sociales correspondientes del garante, con legitimación notarial de firmas, o testimonio notarial de la escritura inscrita.
4. Para entidades que, por primera vez, presenten ante la CNMV un folleto para su aprobación y registro
 - Acreditación de la constitución de la entidad y de su inscripción en el Registro Mercantil, mediante testimonio notarial de escritura inscrita o certificación registral.
 - Certificación de los Estatutos vigentes extendida por el secretario del consejo de administración con el visto bueno de su presidente o por el órgano de administración societario, con legitimación notarial de firmas, o testimonio notarial de la escritura inscrita.
5. Poderes vigentes de la/s persona/s que asume/n la responsabilidad del contenido del folleto, en caso de no estar apoderada/s en los propios acuerdos de emisión.
6. En su caso, informes elaborados para la operación de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital en el supuesto de: exclusión del derecho de suscripción

preferente, requisitos de la emisión de obligaciones convertibles y en su caso, derecho de suscripción preferente.

7. Valoraciones aportadas por entidades especializadas que actúen de forma independiente que acrediten que la emisión se realiza en condiciones de mercado. Estas valoraciones, además de aportarse como documentos acreditativos, se anexarán al folleto.
8. En su caso, carta/s de la/s Entidad/es Directora/s, haciendo constar que han llevado a cabo las comprobaciones que, razonablemente, son necesarias para contrastar que la información contenida en el folleto no es falsa ni se omiten datos relevantes, firmadas por persona/s con poderes suficientes con legitimación notarial de firmas
9. En su caso, poderes de el/os firmante/s de las carta/s de la/s Entidad/es Directora/s.
10. Folleto visado en todas sus páginas y firmado en la última por la persona o personas facultadas para ello. Esta firma o firmas deberán estar legitimadas notarialmente, no siendo necesario legitimar las firmas en el propio folleto.
11. Folleto en formato electrónico, junto con carta de coincidencia con el folleto registrado y autorización para su difusión en la web de la CNMV.

D-2: Admisión a negociación en un mercado secundario oficial (bolsas de valores)

1. Escrito de solicitud de verificación de la admisión en los registros de la CNMV firmado por persona con poderes suficientes, presentado en los registros oficiales de la CNMV.
2. Testimonio notarial de la escritura de emisión de los valores convertibles, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Certificado emitido por la entidad encargada del registro contable de los valores en virtud del cual conste que se han dado de alta las anotaciones en cuenta correspondientes a los valores de la emisión y se ha realizado la asignación individualizada de las referencias de registro a sus titulares.
4. Certificado de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores acreditativo de la asignación a sus titulares de los valores cuya admisión a cotización se solicita.
5. Cuadros de difusión de la ampliación, según los modelos de la CNMV disponibles en su página web, firmados por la persona que ha asumido la responsabilidad por el contenido del folleto de emisión o admisión a negociación de los valores, o por otra con suficientes facultades.

5. Aspectos a tener en cuenta:

5.1 ASPECTOS GENERALES

1) Validez del folleto

Un folleto en formato de documento único será válido para realizar ofertas públicas o admisiones a negociación de los valores a que se refiera durante los 12 meses siguientes a su publicación, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1301/2005.

En el caso de un folleto consistente en documentos separados, el documento de registro aprobado será válido durante los 12 meses siguientes a su publicación.

Cuando un emisor vaya a realizar una operación amparándose en ese folleto o documento de registro, en el momento en que se presente la nota de los valores para dicha operación, en virtud de lo recogido en el artículo 19.4 del Real Decreto 1310/2005, ésta deberá contener aquella información que normalmente se hubiera incluido en el documento de registro y que no estuviera actualizada, como los nuevos estados financieros, información financiera intermedia, cualquier cambio material que pueda afectar a las evaluaciones de los inversores, cambios en el consejo de administración, etc...Para ello, se añade un nuevo apartado a la nota de valores titulado “actualización del documento de registro”, cuando sea posible la actualización se realizará mediante incorporación por referencias.

Asimismo, si los valores cuentan con la garantía de un tercero (incluida, en su caso, la entidad matriz del emisor), se deberá incluir, en su caso, en el correspondiente Anexo VI del Reglamento la información actualizada del garante, de manera similar a lo previsto en este apartado para el emisor.

2) Pasaporte

El pasaporte europeo implica que un folleto aprobado por una autoridad competente de la Unión Europea (país de origen) se puede utilizar para realizar ofertas públicas y admisiones a negociación de valores en mercados regulados en toda la Unión Europea.

A petición del responsable del folleto, la CNMV remitirá al resto de autoridades competentes de los países donde quiere realizarse la oferta pública o la admisión de los valores (países de acogida) la siguiente documentación:

- Certificado de aprobación del folleto
- Copia del folleto aprobado
- Resumen del folleto traducido al idioma del país o países de acogida, elaborada bajo la responsabilidad del emisor (si así lo requiere la autoridad de ese país).

Para ello, el emisor deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud para pasaportar un folleto a otro/s estado/s miembro/s
- Folleto (resumen, nota de valores y documento de registro) en castellano en formato pdf
- Folleto (resumen, nota de valores y documento de registro) en inglés en formato pdf.
- En su caso, resumen traducido al idioma o idiomas de los países de acogida en formato pdf.

Hay que tener en cuenta que el pasaporte sólo se aplica al folleto de oferta, es decir, en el caso de que el folleto conste de documentos separados, se aplica a la suma de resumen, nota de valores y documento de registro.

Asimismo, España puede ser receptora de pasaportes de folletos de ofertas públicas registradas en otros países de la Unión Europea. Una vez que la CNMV recibe de la autoridad de origen el certificado de aprobación del folleto, el propio folleto y la traducción del resumen al castellano cuando sea necesaria, la CNMV envía un correo electrónico a la autoridad de origen confirmando la recepción de la documentación. Normalmente este correo se envía dentro de los dos días siguientes a la recepción del pasaporte. A continuación la CNMV añade el nuevo pasaporte a la lista de pasaportes que publica en su web.

Los emisores pueden conocer cuándo pueden comenzar la oferta o admisión en España consultando dicha web o preguntando a la autoridad de origen que aprobó el folleto.

3) Resumen

No existe ningún modelo de resumen. Los emisores tienen libertad para determinar el contenido del mismo, cumpliendo siempre con la normativa aplicable. Si bien debería ser de fácil lectura e interpretación para los inversores, con un adecuado equilibrio de contenidos, no sobrecargándolo de informaciones innecesarias, pero incluyendo los datos imprescindibles de la emisión y el emisor y sus riesgos

Como aspectos más relevantes hay que resaltar que este resumen:

- debe cumplir en cuanto a su contenido con lo dispuesto en el artículo 27.3 LMV
- es parte integrante del folleto

En caso de que la CNMV formule alguna advertencia sobre la emisión o el emisor, dicha advertencia deberá figurar en el resumen.

En las emisiones de productos calificados como complejos, dirigidas al público en general, salidas a bolsa, las entidades comercializadoras entregarán al inversor un resumen en formato tríptico. Dicho resumen deberá ser firmado por el cliente, junto con la orden de suscripción y, entregado a la entidad. Al suscriptor se le hará entrega de una copia de ambos documentos. Este compromiso aparecerá descrito en la nota de valores en el apartado de procedimientos de colocación de los valores.

El contenido del tríptico debe ser idéntico al que forma parte integrante del folleto. Para la verificación del folleto, el emisor aportará el tríptico visado en todas sus páginas y firmado en la última por la persona o personas responsables del folleto.

4) Riesgos

Los riesgos tanto del emisor y su negocio como de los valores deben ser breves, concretos, sintetizando ideas, siempre que se pueda cuantificados, evitando generalidades, abstracciones, repeticiones o datos innecesarios que incrementen su extensión en perjuicio de su claridad

5) Personas responsables

En las emisiones garantizadas, no se exige al garante asumir y declarar responsabilidad por los contenidos del folleto o ciertas partes de él. Aunque en la práctica normalmente el garante se responsabiliza conjuntamente con el emisor cuando es la entidad matriz del mismo, el Real Decreto 1310/2005 únicamente exige que haya una persona que asuma la responsabilidad por todo el contenido del folleto.

En su caso, la entidad directora se responsabiliza únicamente de la nota de valores, y deberá aparecer en el apartado de personas responsables. No es necesario que firme la nota de valores, dado que aporta como documentación acreditativa una carta en la que declara que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar que la información que aparece en la nota de valores no es falsa ni omite información relevante.

6) Método y plazo para el pago de los valores – Provisión de fondos

En caso de que las entidades a través de las cuales se tramite la suscripción de los valores soliciten a sus clientes una provisión de fondos, se hará constar expresamente en el folleto. Si el importe finalmente asignado fuera inferior al solicitado, o en su caso la

oferta fuera revocada, en la nota de valores se detallará el procedimiento para devolver al peticionario el exceso o la totalidad de la provisión de fondos más, en su caso, la remuneración que hubiese devengado dicha provisión.

7) Cuadros de difusión

Los cuadros de difusión se presentarán en los modelos normalizados de la CNMV. Este documento deberá presentarse tanto en papel como por vía telemática a través del procedimiento establecido para ello (ver instrucciones en la página web de la CNMV).

La información que aparece acerca de la distribución de los suscriptores debe referirse a los suscriptores finales y no limitarse a las entidades pre-financiadoras. No obstante, en aquellas operaciones como puede ser la colocación de valores dirigida a inversores cualificados (colocaciones aceleradas), se puede aceptar que en los cuadros de difusión figure la suscripción realizada por dichas entidades con el compromiso por parte del emisor de que a la mayor brevedad posible se aporten nuevos cuadros en los que figuren el número de suscriptores finales.

El nº de valores ofrecidos, solicitados y suscritos puede no coincidir. En particular, en los casos en que se realizado prorrateo, el nº de valores solicitados siempre será superior al número de valores ofrecidos y suscritos.

La fecha de referencia de la operación debería coincidir con la fecha de cierre de la colocación, y en ningún caso ser anterior a ésta.

5.2 ASPECTOS PARTICULARES POR TIPO DE OPERACIÓN

A. AMPLIACIONES DE CAPITAL

1) Ecuación de canje

Si a efectos de cuadrar la ecuación de canje, es necesario que algún accionista renuncie a la venta o ejecución de parte de sus derechos, se hará mención de ello en el folleto.

2) Compromisos de suscripción

Si la sociedad emisora cuenta con compromisos de suscripción en firme de accionistas significativos, éstos se detallaran en la nota de valores.

3) Suscripción incompleta

Al objeto que el aumento de capital no quede sin efecto, sería conveniente que los acuerdos de emisión contengan la cláusula de suscripción incompleta según lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

4) Periodos de suscripción

- Si en el aumento de capital está previsto que exista un periodo de adjudicación discrecional, las acciones se suscribirán en los siguientes periodos consecutivos:
 1. Periodo de suscripción preferente y de solicitud de acciones adicionales
 2. Periodo de asignación de acciones adicionales
 3. Periodo de adjudicación discrecional

Dado que la suscripción de los aumentos de capital se realiza a través de las entidades depositarias y al objeto de que éstas puedan informar adecuadamente a sus clientes de los plazos de tramitación, es necesario que la Nota de Valores contenga una declaración de la siguiente naturaleza “*tan pronto como se publique el anuncio de*

capital en el BORME, la entidad agente, en las instrucciones que remite a través de Iberclear a todas las entidades participantes les informará de los plazos de tramitación del aumento, la existencia de las vueltas y, en particular, del plazo en el que deberá realizarse la solicitud de acciones adicionales”.

Al elaborar el calendario de la operación, se deberá tener en cuenta que los plazos entre los distintos periodos de suscripción se reduzcan lo máximo posible a efectos de no alargar innecesariamente el cierre de la ampliación.

El emisor deberá publicar sucesivos hechos relevantes con el número de acciones suscritas durante el período de suscripción preferente y, en su caso, en el período de asignación adicional junto con el coeficiente de prorrateo y en el período de asignación discrecional.

- Es conveniente que durante el mes de agosto no se inicie ni se cierre el periodo de suscripción preferente, ya que se corre el riesgo de que en dicho mes los potenciales suscriptores no estén al tanto de la información remitida por las entidades participantes.

5) Admisión a cotización

En la nota de valores deberá constar que la admisión a negociación se realizará a la mayor brevedad posible y en todo caso, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de cierre del aumento del capital. Asimismo, en su caso, se especificará por qué medios se dará publicidad a los motivos del retraso.

B. OFERTA PUBLICA DE VENTA Y/O SUSCRIPCIÓN – OPV/OPS –

1) Importe y ampliación de la Oferta

La oferta podrá ser ampliable en el supuesto de que la/s Entidad/es Cordinadora/s Global ejerciten la opción de compra “*green shoe*”. El importe de la opción de compra no podrá superar en ningún caso el 15% de la oferta original conforme a lo previsto en el reglamento (CE) nº 2273/2003 de la Comisión

2) Tramos de la oferta

La nota de valores detallará la división de la oferta entre los distintos tramos (minoristas, cualificados, empleados y otros) indicando el número de acciones y el porcentaje inicial de la oferta adjudicado a cada tramo.

3) Tamaño de la oferta

El tamaño de la oferta podría verse reducido. De contemplarse esta posibilidad y en el supuesto de salidas a bolsa, en la nota de valores se describirán las siguientes condiciones - que serán excluyentes-:

- a. Antes de la fijación del Precio Máximo Minorista, se podrá reducir el número de acciones objeto de la Oferta, si bien en ningún caso y como consecuencia de la reducción el número de acciones repartido entre el público podrá ser inferior al 25% del capital social de la Sociedad (salvo que en el momento de verificación de la operación se hubiera autorizado un porcentaje inferior), de manera proporcional tanto sobre el número de acciones inicialmente ofrecidas por cada uno de los Oferentes como sobre las acciones adjudicadas a cada Tramo. En este supuesto, la sociedad emisora deberá (i) someter a la aprobación de la CNMV el correspondiente suplemento al folleto; y (ii) dar publicidad a la decisión por los mismos medios que el folleto.

Se hará constar expresamente en la nota de valores que:

En el caso de que el porcentaje de acciones repartido entre el público no alcance el 25% del capital social, la Oferta quedaría revocada en todos sus términos salvo que fuera de aplicación la excepción descrito en el párrafo anterior.

En el supuesto de que como reducción del tamaño de la Oferta el porcentaje de acciones repartido entre el público fuera de un 25% del capital social, la sociedad se compromete expresamente a no adquirir acciones propias en el plazo de un año desde la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad.

- b. Después de la fijación del Precio Máximo Minorista y antes de la fijación del Precio de la Oferta, se deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) la referida reducción podrá afectar a un número máximo de acciones igual al número de acciones destinado al green shoe; (ii) la Sociedad emisora deberá comunicar la decisión a la CNMV mediante hecho relevante y dar publicidad a la decisión por los mismos medios que el folleto. En este caso, se abrirá un periodo de revocación de tres días hábiles a partir de la comunicación de la decisión.

En caso de reducción de la oferta, el tamaño de opción de compra – green shoe – deberá en su caso reducirse en la misma proporción a efectos de que nunca supere el 15% de la oferta original conforme a lo previsto en el reglamento (CE) nº 2273/2003 de la Comisión

4) Reasignación entre tramos

La nota de valores detallará las condiciones en las que pueden reasignarse los tramos y el volumen máximo de dicha reasignación.

En la nota de valores la sociedad declarará que la redistribución entre los distintos tramos se realizará dentro de unos límites razonables, con objeto de que no se altere sustancialmente la configuración de la Oferta.

No obstante, la determinación del tamaño final de los tramos que componen la Oferta, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- Antes de la fijación del precio máximo minorista, se podrá variar (aumentar o reducir) el volumen de acciones inicialmente asignado al tramo minorista, en ningún caso podrá verse reducido si se produce un exceso de demanda en el mismo, salvo que se reduzca el tamaño de la oferta.
- A partir de la fecha de la firma del contrato de aseguramiento del tramo minorista, se podrá aumentar el volumen del tramo minorista. En caso de exceso de demanda de éste, a costa de reducir el tramo para inversores cualificados, hasta el máximo de la opción de compra green shoe aplicable en cada momento.
- En el supuesto de que no quedara cubierto el tramo minorista, las acciones sobrantes podrán reasignarse a los tramos de inversores cualificados.
- Se podrán redistribuir libremente acciones entre los tramos para inversores cualificados.

Cualquier reasignación de acciones entre tramos se comunicará a la CNMV por medio de un HR.

5) Calendario previsto

El folleto incluirá un calendario describiendo las distintas fases del procedimiento de colocación.

En ofertas dirigidas únicamente a inversores cualificados, el periodo de oferta podrá reducirse o ampliarse por decisión conjunta de la Sociedad, Accionista/s Oferente/s y Entidad/es Coordinadora/s, con anterioridad a la fecha prevista para su finalización. De producirse esta eventualidad, se ajustará el calendario y se comunicará como HR a la CNMV.

6) Aseguramiento

La existencia de contratos de aseguramiento en las ofertas públicas de venta o suscripción es una práctica habitual del mercado, por lo que en caso de que no exista entidad alguna que asegure la oferta, deberá señalarse en los factores de riesgo.

Las entidades aseguradoras se comprometerán mancomunadamente a colocar en el mercado o adquirir al precio de aseguramiento, las acciones correspondientes al volumen de la oferta que, aseguradas por cada una de ellas no hayan sido adquiridas por terceros. Los compromisos de aseguramiento en firme, sólo existen desde el momento en que suscriben los contratos de aseguramiento, por lo que la sociedad emisora tendrá que comunicar como HR la identidad de las entidades que firmen finalmente el contrato y el importe asegurado.

La nota de valores deberá indicar si por parte de las entidades aseguradoras que firmen el contrato y para el supuesto de incumplimiento de alguna de ellas, existe la obligación incondicional de asumir adicional y conjuntamente hasta un 25% (o porcentaje que garantice un porcentaje suficiente de acciones repartido entre el público) del aseguramiento total del tramo minorista, cualificado o los dos. Esta circunstancia, que por si sola no determina la existencia de una causa de resolución del contrato se comunicará como HR a la CNMV.

7) Revocación de la oferta

La nota de valores detallará los supuestos en que la oferta quedará automáticamente revocada en todos sus términos.

En caso de revocación, las entidades aseguradoras o colocadoras que hubieran recibido provisiones de fondos, deberán devolver dichas provisiones, libres de comisiones y gastos, con fecha valor del día hábil siguiente al de la revocación. Si se produjera un retraso por causas imputables a dichas entidades, deberán abonar intereses de demora desde el día hábil siguiente a la fecha que tenga lugar la revocación y hasta la fecha de devolución efectiva, al tipo de interés legal.

En las salidas abolsa y en lo que respecta a las ofertas de suscripción, en el supuesto que la revocación automática de la Oferta tuviera lugar una vez las acciones nuevas ya hubieran sido suscritas y desembolsadas, la Sociedad emisora procederá a la recompra de las acciones de nueva emisión a los accionistas que las hubieran suscrito y desembolsado y a continuación reducirá su capital social mediante la amortización de dichas acciones nuevas adquiridas por un importe igual al del aumento de capital realizado en el marco de la oferta, a fin de proceder a la devolución a los accionistas de sus correspondientes aportaciones, y sin que exista a favor de los acreedores de la sociedad derecho de oposición alguno.

Esta reducción se llevará a cabo en virtud del acuerdo de reducción de capital sometido a condición suspensiva aprobado por la Junta General de Accionistas. Se contemplará expresamente que por la mera formulación de propuestas, los suscriptores consienten la citada reducción de capital, lo propio harán al tiempo de suscribir el contrato de aseguramiento las entidades aseguradoras.

8) Compromisos de no disposición (lock-up)

En este tipo de operaciones es práctica habitual que la Sociedad en su propio nombre y en su caso en nombre y por cuenta de los oferentes acuerde con las entidades coordinadoras no emitir, ofrecer, vender, pignorar, directa o indirectamente, etc.. al menos durante los 180 días siguientes a la fecha de admisión a negociación de las acciones.

9) Excepción cuentas por reorganización societaria previa

En este tipo ofertas es habitual la realización de operaciones de reorganización societaria previas a su salida a bolsa. En estos casos, puede ser que la Sociedad solicite a la CNMV la exoneración de la aportación de las cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados y de aportar en el folleto informativo de Oferta la información histórica financiera y sobre su negocio, al considerar ésta de escasa relevancia para una adecuada comprensión del emisor y de los valores ofertados en virtud de lo previsto en la normativa vigente. Cuando el oferente pretende hacer uso de esa posibilidad, deberá reproducirse en el documento de registro.

Puede suceder que dicha reorganización no requiera la elaboración de información financiera pro forma. En estos casos, en el documento de registro deberá reproducirse la carta del auditor corroborando la conclusión de los administradores en el sentido de que la reorganización societaria llevada a cabo no sobrepasa los parámetros mencionados en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de las Comunidades Europea, de 29 de abril de 2004 y la Recomendación de CERS (CERS/05-054b). Se recuerda que, de acuerdo con la norma citada, una transacción se considera relevante si representa un porcentaje superior al 25%, entre otros parámetros, sobre el total de activos y de ingresos de explotación o resultados.

D. VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES¹

D.1 Valores canjeables, convertibles u obligatoriamente convertibles dirigidos a minoristas

Los emisores de valores canjeables, convertibles u obligatoriamente convertibles dirigidos a minoristas suscribirán un contrato de liquidez con una o varias entidades. En la nota de valores deberán describirse todos los aspectos relevantes de este contrato.

Las entidades de liquidez deberán seguir, con las adaptaciones que resulten oportunas en función de las características de los valores, las indicaciones señaladas en el documento *Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisiones de renta fija destinadas a inversores minoristas*² entre las que cabe destacar las siguientes:

- Introducción de órdenes de compra y venta de forma continua durante el horario de negociación del mercado en el que se encuentren admitidos los valores.

¹ Actualizado el 24 de junio de 2011

² Comunicación de la CNMV de 26 de octubre de 2010

- Fijación de un volumen mínimo para cada orden de compra y venta que introduzcan en el sistema.
- La diferencia entre los precios cotizados de compra y venta no podrá ser superior al 3% del precio correspondiente a la oferta.
- El contrato recogerá los supuestos en los que las entidades de liquidez se podrán exonerar del cumplimiento de sus obligaciones y los requisitos de información que deberá comunicarse al mercado en estas situaciones.

D.2 Valores obligatoriamente convertibles

1) Periodo de revocación

En la nota de valores se incluirá la obligación de registrar un suplemento y abrir un periodo de revocación de dos días hábiles desde la fecha de publicación del suplemento, si antes de la fecha de adjudicación de los valores a los inversores se produce una rebaja del rating del emisor o en su caso del garante.

2) Ajustes por mecanismos antidilución

En la nota de valores se detallarán las fórmulas de ajuste en el precio de conversión en caso de operaciones que den lugar a dilución (ampliaciones de capital, reparto de acciones liberadas, etc.

3) Definición de Beneficio Distribuible

Con carácter general, en las emisiones de valores obligatoriamente convertibles o canjeables emitidas o garantizadas por entidades de crédito, se entenderá por beneficio distribuible de un ejercicio fiscal, el menor entre los beneficios netos del emisor o el garante y de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69^a y 70^a de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del emisor o el garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración los citados resultados no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del beneficio distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas del garante de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

No obstante, cabe la posibilidad de que en el folleto el emisor prevea una definición de beneficio distribuible que difiera de lo anterior, cuando se deba guardar continuidad con emisiones realizadas con anterioridad.

Dado que el pago de la remuneración está condicionado a la existencia de beneficio distribuible suficiente, en el folleto deberá constar el porcentaje al que ascendería la remuneración de la emisión sobre éste (teniendo en cuenta el último disponible, y de acuerdo con la definición fijada en el folleto), asumiendo como hipótesis que la emisión se hubiera realizado el 1 de enero del ejercicio en curso, es decir, se realizará el cálculo teórico para un ejercicio completo. En su caso, de la misma forma se calculará el

porcentaje que supondría la remuneración de la totalidad de los valores obligatoriamente convertibles o canjeables emitidas o garantizadas por el emisor, y de cualesquiera valores equiparables. Asimismo, indicarán el porcentaje que supondría la remuneración de la totalidad de las participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el emisor, y de cualesquiera valores equiparables.

5) Compromiso de suscripción

En caso de emisiones realizadas por una filial con garantía de la matriz, en las que los valores emitidos son convertibles o canjeables en unas obligaciones (emitidas y suscritas por la matriz de la que nunca serán tenedores los inversores) convertibles o canjeables en acciones de la matriz, en la nota de valores en el apartado de información relativa a los valores que se emiten, las obligaciones y las acciones en que estas últimas son convertibles o canjeables, aparecerá descrito el compromiso irrevocable de emisión y suscripción de las obligaciones convertibles o canjeables, adquirido entre el emisor y la entidad de su grupo emisora de las obligaciones.

7) Procedimiento de conversión

En la nota de valores deberán detallarse claramente los procedimientos de conversión y cambio de titularidad de los valores, especificando los plazos para realizar los trámites por parte del emisor para proceder al registro de las acciones y obtener su admisión a cotización. Asimismo, se detallarán los derechos económicos de los tenedores de los valores obligatoriamente convertibles.

6. Después de la inscripción.

1) Suplementos.

Según lo previsto en el artículo 22 del R.D. 1310/2005, deberá hacerse constar en un suplemento al folleto cualquier nuevo factor significativo, error material o inexactitud susceptible de afectar la evaluación de los valores que ocurra o se observe después de la aprobación del folleto y antes del cierre de la oferta pública o de la admisión a negociación. En particular, se publicará un suplemento en el momento que tengan lugar cualquiera de los supuestos descritos en la nota de valores en los que exista compromiso por parte del emisor de elaborar un suplemento.

El suplemento se aprueba por la CNMV, por lo que el emisor junto con el suplemento deberá aportar:

- Solicitud de registro del mismo.
- El suplemento deberá estar firmado, preferentemente, por la misma persona que firmó el folleto. Si esto no fuera posible, deberá estar firmado por persona con poder suficiente (el emisor deberá aportar los poderes y la firma legitimada si no figuran en el folleto de la oferta).
- El suplemento se tiene que publicar de la misma manera que el folleto original, por lo que se tendrá que aportar en soporte informático, junto con la carta de coincidencia y autorización para su difusión en la web de la CNMV.

2) Giro de tasas

En las ofertas públicas de venta y/o suscripción de valores, según lo previsto en el R.D. 1732/98, la base de cálculo de las tasas a abonar se realiza por el valor efectivo. Por lo que

la liquidación de la tasa no se realizará hasta que se recibe en la CNMV la documentación relativa al resultado de la oferta y ésta se incorpora en los Registros Oficiales.

En caso de producirse un desistimiento de la oferta para el cálculo de la tasa se tendrá en cuenta el precio máximo del tramo minorista, si ha sido publicado, o en caso contrario el precio medio de la banda no vinculante.

3) Ampliaciones

Ofertas públicas de suscripción: En el caso de ejercicio de la opción de compra, total o parcial, el emisor vendrá obligado a presentar un escrito indicando el número de acciones y el importe efectivo. Una vez recibida la documentación se incorporará en los registros y se procederá a girar la tasa complementaria.

Valores convertibles obligatoriamente convertibles: Si en el folleto se preveía la posibilidad de ampliar el importe y el emisor desea hacerlo, deberá remitir un escrito solicitando la ampliación. En su caso, habrá que proceder a girar la tasa complementaria por el importe ampliado.